

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.3153/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 03 de agosto de 2022	Sentido: Modificar
Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán	Folio de solicitud: 092074122001356	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	El solicitante realizo 10 cuestionamientos referentes al Centro de Emergencias Coyoacán, solicitando el objeto, número de cámaras, presupuesto para la compra de cámaras, número de personal, protocolo o manuales, entre otros.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado respondió de manera puntual cada uno de los cuestionamientos, manifestando que el Centro de Emergencias Coyoacán sigue activo, el Centro de Monitoreo no funciona desde hace 2 años y que no cuenta con ningún Protocolo, manual o procedimiento para operar el Centro de Emergencias.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	El sujeto obligado no está entregando la información completa incumplimiento el principio de máxima publicidad, y en su caso declarar la inexistencia de conformidad con el artículo 90 referente a las facultades del Coite de Transparencia.	
¿Qué se determina en esta resolución?	<p>Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado y ordenarle emita una nueva en la que realice lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Deberá entregar el Manual Administrativo de la Alcaldía y turnar de nueva cuenta la solicitud ante las unidades administrativas competentes en la que no podrá faltar la Subdirección de Operación de Seguridad Ciudadana y realicen una búsqueda exhaustiva, en la deberá pronunciarse por el punto 10 de manera específica, exhaustiva y congruente, fundando y motivando su actuar del Centro de Emergencias Coyoacán. <p>Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.</p>	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	Centro de emergencias, Coyoacán, manual, procedimiento	

Ciudad de México, a 03 de agosto de 2022

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3153/2022

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3153/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Alcaldía Coyoacán** a su solicitud, se emite la presente resolución la cual versará respecto a la procedencia de dicha respuesta a la solicitud de acceso a información pública

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERANDOS	6
PRIMERO. COMPETENCIA	6
SEGUNDO. PROCEDENCIA	7
TERCERO. DESCRIPCIÓN DE HECHOS Y PLANTEAMIENTO DE LA CONTROVERSIA A RESOLVER	13
CUARTO. ESTUDIO DE LA CONTROVERSIA	13
QUINTO. RESPONSABILIDADES	22
RESOLUTIVOS	22

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 08 de junio de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092074122001356.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3153/2022

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

“Centro de Emergencias Coyoacan, Dirección General de Seguridad Ciudadana y Coordinación Institucional, solicito la siguiente información:

- 1.- Actualmente se encuentra funcionando el Centro de Emergencias Coyoacán*
- 2.- Cual es el nombre actual o denominación del Centro de Emergencias Coyoacán o sigue siendo el mismo con la actual administración,*
- 3.- Quien es el responsable del Centro de Emergencias Coyoacán*
- 4.- Cuales son los objetivos, misión y visión del Centro de Emergencias Coyoacán*
- 5.- Existe el centro de monitoreo en el Centro de Emergencias Coyoacán, ,*
- 6.- Cuantas cámaras de seguridad de CCTV existe en la Alcaldía Coyoacán, y cuantas monitorea el Centro de Emergencias Coyoacán*
- 7.- Cuanto personal del Centro de Emergencias Coyoacán esta contratado para el monitoreo de cámaras de la Alcaldía Coyoacán*
- 8.- Para el ejercicio Presupuestal del 2022 la Alcaldía Coyoacán, esta contemplado la compra de cámaras de seguridad*
- 9.- Cuantas Cámaras de circuito cerrado propiedad de la Alcaldía Coyoacán están funcionando*
- 10.- Solicito versión pública del Protocolo, manuales y/o procedimientos con los que cuenta el Centro de Emergencias Coyoacán.” (Sic)*

II. Respuesta del sujeto obligado. El 08 de junio de 2022, la Alcaldía Coyoacán, en adelante, sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso mediante el oficio **DGSCyCI/0754/2022** de fecha 09 de junio del mismo año, suscrito por la Directora General de Seguridad Ciudadana y Coordinación Institucional, en el que da respuesta a en la cual informa lo siguiente:

“ ...

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3153/2022

En atención a la solicitud de información pública, con registro en la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio **092074122001356**, en la que se solicita:

"...Centro de Emergencias Coyoacán, Dirección General de Seguridad Ciudadana y Coordinación Institucional, solicito la siguiente información:

- 1.-Actualmente se encuentra funcionando el Centro de Emergencias Coyoacán
- 2.-Cual es el nombre actual o denominación del Centro de Emergencias Coyoacán o sigue siendo el mismo con la actual administración,
- 3.-Quien es el responsable del Centro de Emergencias Coyoacán
- 4.-Cuales son los objetivos, misión y visión del Centro de Emergencias Coyoacán
- 5.-Existe el centro de monitoreo en el Centro de Emergencias Coyoacán
- 6.-Cuantas cámaras de seguridad de CCTV existe en la Alcaldía Coyoacán, y cuantas monitorea el Centro de Emergencias Coyoacán
- 7.-Cuanto personal del Centro de Emergencias Coyoacán esta contratado para el monitoreo de cámaras de la Alcaldía Coyoacán.
- 8.-Para el ejercicio Presupuestal del 2022 la Alcaldía Coyoacán, esta contemplado la compra de cámaras de seguridad
- 9.-Cuantas Cámaras de circuito cerrado propiedad de la Alcaldía Coyoacán están funcionando
- 10.-Solicito versión pública del Protocolo, manuales y/o procedimientos con los que cuenta el Centro de Emergencias Coyoacán..."

1.-Actualmente se encuentra funcionando el Centro de Emergencias Coyoacán

Respuesta: Si se encuentra funcionando.

2.-Cual es el nombre actual o denominación del Centro de Emergencias Coyoacán o sigue siendo el mismo con la actual administración.

Respuesta: Sigue teniendo el mismo nombre.

3.-Quien es el responsable del Centro de Emergencias Coyoacán.

Respuesta: La Lic. Aurora Monserrat Cruz Ramirez, Directora General de Seguridad Ciudadana y Coordinación Institucional.

4.-Cuales son los objetivos, misión y visión del Centro de Emergencias Coyoacán

Respuesta: Su objetivo es velar por la seguridad de los habitantes de la Alcaldía Coyoacán, fortalecer el compromiso con la ciudadanía para la prevención y disuasión de los delitos que diario vulneran a nuestros vecinos, con la finalidad de erradicar conductas antisociales y mantener la tranquilidad, el orden público y la paz social. La finalidad de mejorar la percepción del ciudadano hacia sus autoridades a través de una policía social, inteligente, profesional y comprometida con el respeto de los derechos humanos, la inclusión social y el apego a la ley

5.-Existe el centro de monitoreo en el Centro de Emergencias Coyoacán.

Respuesta: No funciona desde hace 2 años aproximadamente..

6.-Cuantas cámaras de seguridad de CCTV existe en la Alcaldía Coyoacán, y cuantas monitorea el Centro de Emergencias Coyoacán

Respuesta: 100 cámaras, están fuera de servicio.

7.-Cuanto personal del Centro de Emergencias Coyoacán está contratado para el monitoreo de cámaras de la Alcaldía Coyoacán.

Respuesta: No hay personal contratado.

8.-Para el ejercicio Presupuestal del 2022 la Alcaldía Coyoacán, está contemplado la compra de cámaras de seguridad.

Respuesta: No está contemplado.

9.-Cuantas Cámaras de circuito cerrado propiedad de la Alcaldía Coyoacán están funcionando

Respuesta: Ninguna.

10.-Solicito versión pública del Protocolo, manuales y/o procedimientos con los que cuenta el Centro de Emergencias Coyoacán

Respuesta: Después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección General, no se encontró documento alguno sobre los solicitado

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
DIRECTORA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA
Y COORDINACIÓN INSTITUCIONAL.

... " (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 17 de junio de 2022, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que expreso en su parte conducente como razones o motivos de la inconformidad, lo siguiente:

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3153/2022

“El sujeto obligado no está entregando la información completa incumplimiento el principio de máxima publicidad, y en su caso declarar la inexistencia de conformidad con el artículo 90 referente a las facultades del Coite de Transparencia...” (Sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 22 de junio de 2022, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V.- Manifestaciones y alegatos. El 28 de junio de 2022, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones a través del oficio ALC/ST/767/2022, de fecha 27 de junio del presente año, emitido por el Subdirector de Transparencia en la Alcaldía Coyoacán, por el cual expresa sus manifestaciones y alegatos, mismos que defienden y reiteran la respuesta primigenia.

VI. Cierre de instrucción. El 08 de julio de 2022, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracciones VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3153/2022

manifestaciones por la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3153/2022

notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia a resolver.

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3153/2022

La persona solicitante realizó diversos requerimientos donde solicita en 6 cuestionamientos, información relacionada con el Centro de Emergencias Coyoacán, respecto de que si se encuentra funcionando, el nombre oficial, los objetivos, el responsable del Centro, si existe un Centro de monitoreo, cuantas cámaras de seguridad existen, cuanto personal está contratado para el manejo de cámaras, cuantas cámaras funcionan y la versión pública del protocolo, manual o procedimientos del Centro de Emergencias.

El sujeto obligado en su respuesta informó que si se encuentra funcionando el Centro de Emergencias, que sigue teniendo el mismo nombre, que el responsable del Centro es la Lic. Aurora Monserrat Cruz Ramírez, Directora General de Seguridad Ciudadana y Coordinación Institucional, que su objeto es velar por la seguridad de los habitantes de la Alcaldía fortalecer el compromiso con la ciudadanía para la prevención y disuasión de los delitos, respecto del Centro de monitoreo, refirió que no funciona desde hace 2 años, que se cuenta con 100 cámaras que están fuera de servicio, que no tiene contemplado presupuesto para compra de cámaras de seguridad y respecto de algún protocolo, manual o procedimientos con los que cuenta el Centro, no localizaron documento alguno sobre lo solicitado.

El particular de manera medular se agravia porque el sujeto obligado no está entregando la información completa, incumpliendo el principio de máxima publicidad y en su caso declarar la inexistencia de conformidad con el artículo 90 referente a las facultades del Comité de Transparencia.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3153/2022

resolver si, el sujeto obligado entrego una respuesta exhaustiva, completa y congruente de acuerdo a sus facultades y atribuciones para conocer de la solicitud.

CUARTA. Estudio de la controversia.

Determinado lo anterior, con el apoyo del método analítico, revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta al siguiente cuestionamiento:

- ¿La respuesta del sujeto obligado fue congruente y exhaustiva?

Para dar respuesta al planteamiento, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

*“**Artículo 2.** Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

...”

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos las generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3153/2022

público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

“Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Artículo 12. (...)

Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Artículo 14. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los **principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.** Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3153/2022

proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Bajo esa tesitura, en primer término, el recurrente manifestó que el sujeto obligado no entregó la información completa, incumplimiento el principio de máxima publicidad y en su caso declarar la inexistencia de conformidad con el artículo 90 referente a las facultades del Comité de Transparencia.

Ahora bien, analizaremos la solicitud y la respuesta del sujeto obligado para determinar si la respuesta emitida fue exhaustiva, congruente y certera.

En atención a la solicitud de información pública, con registro en la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio **092074122001356**, en la que se solicita:

"...Centro de Emergencias Coyoacán, Dirección General de Seguridad Ciudadana y Coordinación Institucional, solicito la siguiente información:

- 1.-Actualmente se encuentra funcionando el Centro de Emergencias Coyoacán
- 2.-Cual es el nombre actual o denominación del Centro de Emergencias Coyoacán o sigue siendo el mismo con la actual administración,
- 3.-Quien es el responsable del Centro de Emergencias Coyoacán
- 4.-Cuales son los objetivos, misión y visión del Centro de Emergencias Coyoacán
- 5.-Existe el centro de monitoreo en el Centro de Emergencias Coyoacán
- 6.-Cuantas cámaras de seguridad de CCTV existe en la Alcaldía Coyoacán, y cuantas monitorea el Centro de Emergencias Coyoacán
- 7.-Cuento personal del Centro de Emergencias Coyoacán esta contratado para el monitoreo de cámaras de la Alcaldía Coyoacán.
- 8.-Para el ejercicio Presupuestal del 2022 la Alcaldía Coyoacán, esta contemplado la compra de cámaras de seguridad
- 9.-Cuantas Cámaras de circuito cerrado propiedad de la Alcaldía Coyoacán están funcionando
- 10.-Solicito versión pública del Protocolo, manuales y/o procedimientos con los que cuenta el Centro de Emergencias Coyoacán..."

1.-Actualmente se encuentra funcionando el Centro de Emergencias Coyoacán

Respuesta: Si se encuentra funcionando.

2.-Cual es el nombre actual o denominación del Centro de Emergencias Coyoacán o sigue siendo el mismo con la actual administración.

Respuesta: Sigue teniendo el mismo nombre.

3.-Quien es el responsable del Centro de Emergencias Coyoacán.

Respuesta: La Lic. Aurora Monserrat Cruz Ramírez. Directora General de Seguridad Ciudadana y Coordinación Institucional.

4.-Cuales son los objetivos, misión y visión del Centro de Emergencias Coyoacán

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3153/2022

Respuesta: Su objetivo es velar por la seguridad de los habitantes de la Alcaldía Coyoacán, fortalecer el compromiso con la ciudadanía para la prevención y disuasión de los delitos que diario vulneran a nuestros vecinos, con la finalidad de erradicar conductas antisociales y mantener la tranquilidad, el orden público y la paz social. La finalidad de mejorar la percepción del ciudadano hacia sus autoridades a través de una policía social, inteligente, profesional y comprometida con el respeto de los derechos humanos, la inclusión social y el apego a la ley

5.-Existe el centro de monitoreo en el Centro de Emergencias Coyoacán.
Respuesta: No funciona desde hace 2 años aproximadamente.

6.-Cuántas cámaras de seguridad de CCTV existe en la Alcaldía Coyoacán, y cuántas monitorea el Centro de Emergencias Coyoacán
Respuesta: 100 cámaras, están fuera de servicio.

7.-Cuanto personal del Centro de Emergencias Coyoacán está contratado para el monitoreo de cámaras de la Alcaldía Coyoacán.
Respuesta: No hay personal contratado.

8.-Para el ejercicio Presupuestal del 2022 la Alcaldía Coyoacán, está contemplado la compra de cámaras de seguridad.
Respuesta: No está contemplado.

9.-Cuántas Cámaras de circuito cerrado propiedad de la Alcaldía Coyoacán están funcionando
Respuesta: Ninguna.

10.-Solicito versión pública del Protocolo, manuales y/o procedimientos con los que cuenta el Centro de Emergencias Coyoacán
Respuesta: Después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección General, no se encontró documento alguno sobre los solicitado

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
DIRECTORA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA
Y COORDINACIÓN INSTITUCIONAL.

En la respuesta proporcionada por el sujeto obligado se aprecia que dio contestación puntual a cada uno de los cuestionamientos realizados por el solicitante, sin embargo se aprecia que en el punto 10.- Solicito versión pública del Protocolo, manuales y/o procedimientos con los que cuenta el Centro de Emergencias Coyoacán, donde el sujeto obligado respondió, que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Coordinación Institucional, no se encontró documento alguno sobre lo solicitado.

El sujeto obligado en su respuesta refiere que lleva un programa permanente para la atención de animales de compañía, tenemos en la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, en su artículo 228 que las alcaldías deben regir su funcionamiento de acuerdo a los principios, así como el 231 documentar todo acto que derive de sus facultades, competencias y funciones, se citan a continuación:

“CAPÍTULO I DISPOSICIONES COMUNES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y LA

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3153/2022

RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 228. Las Alcaldías deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo, transparencia, buena administración, buen gobierno, y gobierno abierto con plena accesibilidad basado en la honestidad, transparencia, rendición de cuentas, integridad pública, atención y participación ciudadana y sustentabilidad.

Para ello adoptarán instrumentos de gobierno electrónico y abierto, innovación social y modernización.

Artículo 231. Las Alcaldías deberán documentar todo acto que deriva de sus facultades, competencias o funciones.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de las Alcaldías, es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establezcan la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes generales y locales; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por la normatividad aplicable..."

*Lo resaltado es propio

El sujeto obligado se pronunció que no localizo documento alguno respecto de manual, protocolo y /o procedimientos del Centro de Emergencias Coyoacán, dentro del análisis a su Manual Administrativo de la Alcaldía Coyoacán, se desprende lo siguiente:

Puesto: Subdirección de Enlace Operativo

Función Principal: Programar acciones operativas con las autoridades locales y federales, destinadas a preservar el orden y Seguridad Ciudadana con el objetivo de reducir la percepción de inseguridad de la Alcaldía Coyoacán.

Funciones Básicas:

- Planear sistemas de captación, registro y análisis de información, gráfica y estadística para llevar a cabo estrategias operativas destinadas a preservar el orden y la Seguridad Ciudadana.
- Planear operativos conjuntos con la Fiscalía General de Justicia y la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, para combatir a la delincuencia en la Alcaldía Coyoacán.
- Instalar dispositivos de Seguridad Ciudadana en conjunto con autoridades locales y federales durante el desarrollo de espectáculos públicos y eventos masivos, con el propósito de evitar alteraciones al orden público.
- Supervisar las bases de radio que se encuentran en el Centro de Emergencias Coyoacán de los 5 sectores de la Policía Preventiva, con el objetivo de que todas las emergencias y apoyos se cubran en los tiempos establecidos para ello.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3153/2022

- Supervisar los programas, estrategias y acciones en materia de Seguridad Ciudadana derive de la colaboración con la Fiscalía General de Justicia y la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, con el objetivo de tener la información de las conductas delictivas en el ámbito de su competencia.
- Verificar que los jefes de los sectores de Seguridad Ciudadana, den cumplimiento a las demandas ciudadanas presentadas en sus respectivos sectores, y comités de ciudadanos de la Alcaldía Coyoacán con el fin de que haya una percepción de seguridad en los habitantes de la Alcaldía.
- Verificar las actividades a cargo del "Centro de Emergencias Coyoacán y Monitoreo de Base Plata", con el fin de dar atención a las demandas ciudadanía.
- Comunicar semanalmente, durante el Gabinete de Seguridad Ciudadana y Procuración de Justicia, y cuando el Alcalde de Coyoacán lo solicite del estado que guardan los dispositivos de seguridad y los programas en materia de seguridad ciudadana, así como también los aspectos más relevantes que en ellos acontezca con el fin de que los integrantes del gabinete tengan la información de las acciones realizadas de los acuerdos tomados en las mesas de trabajo.

De lo anterior, se desprende que en su Manual Administrativo, se señala que a través de la Subdirección de Enlace Operativo la cual va a supervisar las bases de radio que se encuentran en el Centro de Emergencias Coyoacán, asimismo verificara las actividades a cargo del Centro de Emergencias, por lo que sí existe un Manual donde refiere quien verificara las actividades de ese Centro, por lo que el Sujeto Obligado debió en primer principio proporcionar su manual administrativo.

Por lo tanto, el sujeto obligado no fue exhaustivo en su respuesta, la cual carece de una adecuada fundamentación y motivación, lo que genera incertidumbre al recurrente al no tener una respuesta clara y exhaustiva.

Las concatenaciones anteriores, generan indicio suficiente para establecer que la fundamentación y motivación en la respuesta de la solicitud de información no fue suficiente para atender la petición del solicitante.

En atención a los razonamientos se considera que el sujeto obligado careció de fundamentación y exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3153/2022

materia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

“LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**“TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO**

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

Teniéndose que todo acto administrativo debe encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la citación de los preceptos normativos que se adecúan al caso a tratar y por lo segundo, la argumentación lógico-jurídica por la cual se razona que el precepto citado se aplica al caso en concreto; asimismo, deben apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por **congruencia la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta;** por **exhaustividad el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos;** lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado **y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la persona**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3153/2022

solicitante a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en el caso que nos ocupa no ocurrió, toda vez que el sujeto obligado no atendió el punto 10 de la solicitud adecuadamente, toda vez que:

- El sujeto obligado cuenta con un manual administrativo donde se rige su actuar, asimismo, debió dar certeza en su respuesta y ser exhaustivo, si bien refiere no cuenta con un manual, un protocolo, si realiza actividades que van de acuerdo a procedimientos en base a su actuación, a sus funciones y competencias que realiza, debiendo entonces, motivar su actuar del Centro, bajo que lineamientos opera y que tipo de procedimientos realiza, debiendo turnar a la Subdirección de Enlace Operativo, ahora Subdirección de Operación de Seguridad Ciudadana, de acuerdo a su registro de estructura orgánica REGISTRO AL-COY-15/011021.

Cabe señalar lo contenido en el artículo 4 de la “Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala:

**“LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**“TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Capítulo I

Objeto de la Ley

Artículo 4: *El Derecho de Acceso a la Información Pública o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular de la Ciudad de México, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley.*

*En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de **máxima publicidad** y pro persona, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia..”*

**Lo resaltado es propio*

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3153/2022

En ese sentido, se advierte que el Sujeto Obligado, incumplió con los preceptos normativos precedentes, toda vez que, no garantizó el acceso a la información de la parte recurrente por cuanto hace al ámbito de sus atribuciones y omitió entregar el manual administrativo y fundar y motivar el actuar del Centro de Emergencias Coyoacán. En consecuencia, se estima que el **agravio** hecho valer es **fundado**.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le **ordena** emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Deberá entregar el Manual Administrativo de la Alcaldía y turnar de nueva cuenta la solicitud ante las unidades administrativas competentes en la que no podrá faltar la Subdirección de Operación de Seguridad Ciudadana y realicen una búsqueda exhaustiva, en la deberá pronunciarse por el punto 10 de manera específica, exhaustiva y congruente, fundando y motivando su actuar del Centro de Emergencias Coyoacán.

Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación, en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3153/2022

públicos del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de diez días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3153/2022

el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO.- Se pone a disposición del recurrente el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO.- Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO.- En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3153/2022

SEPTIMO. - Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3153/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **tres de agosto de dos mil veintidós**, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/TJVM

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**